



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1012 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Inasistencias al centro de trabajo

Referencia : Oficio N° 077-2018-MDPL/A

Fecha : Lima, **28 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre solicita a SERVIR emita opinión respecto al descuento de haberes efectuado a un servidor de la entidad por inasistencias injustificadas, producto de la presentación extemporánea del certificado médico.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 El presente informe tratará sobre el marco normativo aplicable por inasistencias injustificadas en el sector público, dado que, no es competencia de SERVIR, a través de un informe técnico, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de la referencia por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Sobre las licencias por enfermedad

- 2.4 En primer término, resulta pertinente señalar que en el régimen de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones.
- 2.5 Las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, más no de la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure la licencia, siendo que de





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

acuerdo al artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorgan por enfermedad.

- 2.6 Por otro lado, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal b) la enfermedad y el accidente comprobado.
- 2.7 De igual forma, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales", de este modo, extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728, lo cual se encontrará supeditada al régimen al cual se encuentra vinculada la entidad¹.
- 2.8 Cabe precisar que cuando las entidades regulen en sus instrumentos de gestión el otorgamiento de licencias, los servidores deberán observar lo regulado en los mismos, para lo cual deberán supeditarse a lo establecido por la entidad.

Sobre los descuentos por inasistencia al centro de trabajo

- 2.9 Ahora bien, el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP – “Control de asistencia y permanencia”, aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP estableció los lineamientos a considerar para que cada entidad elabore su reglamento de control de asistencia y permanencia.
- 2.10 En el numeral 3.3.6 del mencionado Manual se señala que la inasistencia injustificada, no sólo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que la misma es considerada como falta de carácter disciplinario sujetas a las sanciones reguladas en las normas pertinentes.
- 2.11 Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente acotar que una entidad en aplicación del poder de dirección que tiene sobre los servidores puede dictar disposiciones internas –como el horario de ingreso, desplazamientos, reglamentos de trabajo, etc. – las mismas que son de aplicación general a los servidores sin distinguir régimen que los vincule a ella. En tal sentido, todos los servidores de la entidad están obligados a cumplir con el horario establecido y efectuar, dentro del mismo, las labores encomendadas.



- 2.12 Lo señalado en los párrafos precedentes concuerda con lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el mismo que señala que el pago de remuneraciones solo corresponde al trabajo efectivamente realizado.
- 2.13 Como puede apreciarse de la normatividad antes citada, las entidades públicas solo están en la obligación de remunerar los servicios efectivamente prestados, por lo tanto, el tiempo dejado de laborar por un servidor debe ser descontado del pago de su remuneración, salvo que el servidor se encuentre bajo alguna modalidad de suspensión imperfecta de labores, como pueden ser, las licencias con goce de remuneraciones, por enfermedad, entre otras.

¹ En el Informe Legal N° 450-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó que los servidores de una determinada entidad sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tienen derecho a las licencias reconocidas en la ley y reglamento de los regímenes generales a los que se encuentran sujetos los demás servidores de la entidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.14 Ahora bien, de acuerdo con la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades Públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, son las Oficinas de Recursos Humanos –o las que hagan sus veces– de cada entidad pública, quienes deben velar por el cumplimiento oportuno de las acciones en materia de *gestión del empleo*, que abarca el control de asistencia² del personal, a partir del cual se determina las inasistencias en las que incurre un servidor y que originan el descuento respectivo.

III. Conclusiones

- 3.1 Cuando las entidades regulen en sus instrumentos de gestión el otorgamiento de licencias, los servidores deberán observar lo regulado en los mismos, para lo cual deberán supeditarse a lo establecido por la entidad.
- 3.2 Las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, más no de la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure la licencia.
- 3.3 La Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el mismo que señala que el pago de remuneraciones solo corresponde al trabajo efectivamente realizado.
- 3.4 Las entidades públicas solo están en la obligación de remunerar los servicios efectivamente prestados, por lo tanto, el tiempo dejado de laborar por un servidor debe ser descontado del pago de su remuneración, salvo que el servidor se encuentre bajo alguna modalidad de suspensión imperfecta de labores, como pueden ser, las licencias con goce de remuneraciones, por enfermedad, entre otras.

Atentamente



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

² Proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo, de acuerdo con la jornada y horarios de trabajo establecidos por las normas, disposiciones internas u otros. Incluye la administración de vacaciones, licencias, permisos, refrigerio, trabajo en sobretiempo, compensación con períodos equivalentes de descanso, tardanzas, inasistencias injustificadas, entre otros.

